



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®

"gestoría sin fronteras"

01 agosto 2016

N.I. 051/ 2016 NOTA INFORMATIVA

“RESOLUCIÓN final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía, dio a conocer el 29 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación.

A continuación les compartimos lo más relevante:

Se prórroga la vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa cáustica originarias de Estados Unidos, misma que ingresa por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o por cualquier otra, ya que se considera que existen elementos suficientes para determinar que eliminar dicha cuota compensatoria daría lugar a la continuación de una práctica desleal.

Fracción arancelaria		Prórroga de cuota compensatoria
Producto: Sosa cáustica líquida		
2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).	<p><u>Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más</u></p> <p>✓ Las importaciones cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de 288.71 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia.</p> <p>* El monto de la cuota compensatoria no podrá rebasar el margen de discriminación de precios de 54.79%.</p>

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.